



Secretaría Seguridad Pública

| | |
|--------------|--|
| DEPENDENCIA: | Secretaría de Seguridad Pública |
| DEPTO: | DIRECCIÓN GRAL DE PREVENCIÓN DE DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD |
| SECCIÓN: | |
| OFICIO NÚM. | SSP/SCyDA/112/2013 |
| EXPEDIENTE: | |

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos a 18 de junio de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)
P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar la exención de presentar el manifiesto de impacto regulatorio del decreto de creación del "Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos", de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y así poder realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Se anexa al presente de manera impresa y electronica.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE MEJORA REGULATORIA

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN



C.C.P. M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
 LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ. DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN. PARA SU CONOCIMIENTO.
 ENLACE DE PREVENCIÓN DEL DELITO, MISMO FIN.
 JALS/HGM/lmj



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

CONSIDERANDO

La primera función de la Seguridad Pública, quizá la más trascendente, es la prevención: reducir los riesgos de que se produzca la conducta antisocial. Esta función tradicionalmente se ha pretendido realizar a través de acciones que buscan inhibir el comportamiento antisocial, como son la presencia policial, rondines, medidas de seguridad personal, endurecimiento de penas, aplicación de las leyes y castigos como la pena privativa de libertad y sus sustitutos. Sin embargo, estas acciones son mucho más represivas que preventivas y no resuelven de fondo el problema.

Para dejar atrás esta función reactiva necesitamos reconstruir el soporte institucional, es necesario re alinear las funciones del Estado y colocar a la prevención social como una política de carácter multidisciplinario e interinstitucional, con impacto social en el estado. Las más recientes políticas en materia criminal a nivel internacional, y hasta hace poco tiempo a nivel nacional, han comenzado a utilizar la prevención social como estrategia primordial para afrontar el problema de la inseguridad y con ello modificar principalmente el enfoque tradicional preventivo del delito en la sociedad.

Para ello se requiere poner en marcha un nuevo enfoque que, primero, derrote culturalmente la visión empolvada de que la delincuencia sólo se combate con represión, anteponiendo una nueva ruta de navegación que tenga como eje rector al delito como categoría social, y no exclusivamente jurídica policial.

En consecuencia, es imprescindible evitar que se cometan delitos mediante la puesta en marcha de la parte no punitiva del Estado, y combatir los factores de riesgo que favorecen las conductas antisociales con factores de protección.

Los programas de prevención del delito deben formar parte del proceso de planificación para el desarrollo, y que las estrategias de prevención social dependan, en gran medida, del proceso de las condiciones y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Es decir, se debe poner énfasis en las



causas generadoras de la conducta antisocial, para tener éxito en la construcción de una sociedad en la que se pueda vivir.

Tenemos que dinamizar a los contenedores sociales (amor, familia, educación, salud, empleo, deporte, cultura, desarrollo de oportunidades, entre otros), creando un sistema unificado que soporte y contenga los riesgos sociales que ocasionan la mayoría de los delitos, como son las adicciones y la violencia.

Por ello, es importante pasar a un siguiente nivel en materia de Prevención del Delito: es necesario crear una instancia estatal que aglutine los recursos, facultades y obligaciones de diversas instituciones a favor del desarrollo humano, propiciando así la disminución de conductas antisocial.

Resulta más gravoso detener, procesar y encarcelar delincuentes, que detectar y eliminar los factores de riesgo social (falta de educación, violencia familiar, falta de oportunidades de empleo, enfermedades, etc.), que provocan la comisión de delitos. Por ello se propone revertir la estrategia e invertir en la conformación de un Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el estado de Morelos.

Esta visión tiene su origen en los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018": donde señala:

La nueva administración estatal, se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses, se sumen esfuerzos para combatir con bandera blanca la violencia y la delincuencia que tanto nos adolece, reestructurando la vida social e ir recuperando gradualmente los espacios públicos.

El hecho de que se establezca este centro Estatal de Prevención con el carácter de organismo público descentralizado, garantiza, por una parte, un manejo directo de atención a la población que lo requiere, sin pasar por otras instancias administrativas, y por la otra la posibilidad de que pueda allegarse de recursos financieros con aportaciones de la comunidad o de otros grupos sociales

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

- I. Centro Estatal de Prevención. Al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
- II. Colegio: Al Instituto de evaluación, Formación y Profesionalización Policial del Estado de Morelos. También se entenderá como tal a la institución de formación, capacitación y profesionalización policial a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Constitución General: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- X. Instancias Regionales: A las Instancias Regionales de coordinación en materia de seguridad pública estatales y municipales;

- XI. Institución de Procuración de Justicia: A la dependencia del estado que integra al Ministerio Público, los servicios periciales, y demás auxiliares de aquél; la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XII. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones Policiales, de Seguridad Pública y de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;
- XIII. Instituciones Policiales: A los elementos de policía preventiva estatal con sus grupos de investigación, y municipal, de policía ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- XIV. Ley de Responsabilidades: A la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XV. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVII. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;
- XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Seguridad Pública.
- XIX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XX. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXI. Secretario Ejecutivo Municipal: Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- XXII. Secretario Ejecutivo: Al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- XXIV. Servicio Profesional de Carrera: Al servicio profesional de carrera policial, ministerial y pericial;
- XXV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XXVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVII. Tribunal: Al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tiene como objeto promover el desarrollo e investigación de políticas públicas de Prevención del Delito, así como promover la Participación de la Sociedad en: centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y en general de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el estado.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del organismo:

- I. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública programas proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana.
- II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

- IV. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública;
- V. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- VI. Realizar, por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, pobreza extrema, y otros aspectos que coadyuven a la prevención del delito;
- VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias así como colaborar con el Estado y los municipios en esta misma materia;
- VIII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- IX. Coordinarse con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública así como otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- X. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta ley, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y su Presidente.

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Director General.
- II. Dirección de Prevención Social.
- III. Dirección de Participación Ciudadana.
- IV. Subdirección de Diseño Institucional.

- V. Subdirección de Estudios y Análisis en Prevención Social.
- VI. Subdirección en Planeación en Prevención Social.
- VII. Subdirección de la Promoción en Participación Ciudadana.
- VIII. Subdirección de Implementación de Programas de Prevención Social y Participación Ciudadana.
- IX. Subdirección de Sistemas de Información y Coordinación Institucional.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir técnica, académica y administrativamente al Centro Estatal;
- II. Proponer y someter a decisión del Secretario de Seguridad Pública del Estado la designación de los Directores de Área del Organismo, así mismo designar y remover a los servidores públicos de jerarquía menor a éstos, que integren la estructura orgánica del Centro Estatal en razón de sus atribuciones;
- III. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Centro Estatal;
- IV. Seleccionar de entre el personal del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, a quienes integrarán el Consejo Técnico del mismo;
- V. Presidir el Consejo Técnico;

- VI. Representar legalmente al Centro Estatal de Prevención Social en los asuntos en que éste sea parte, previo acuerdo del Secretario de Seguridad Pública.
- VII. Promover con los ayuntamientos el establecimiento de Consejos Municipales de Seguridad Pública y apoyarlos en su funcionamiento, cuando así sea requerido.
- VIII. Coordinar la formulación de programas de prevención del delito y someterlos a la consideración del Secretario de Seguridad Pública del Estado, así como disponer lo necesario para su cumplimiento.
- IX. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública del Estado el establecimiento de Comités de Seguridad Pública en los Municipios del Estado de Morelos.
- X. Fomentar la cultura de prevención del delito, la denuncia y la legalidad en el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado.
- XI. Proponer a las autoridades correspondientes la realización de acciones tendientes a prevenir el delito y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- XII. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública del Estado la atención de los asuntos a cargo del Centro Estatal de Prevención Social que requieran de su intervención.
- XIII. Establecer mecanismos para recabar las opiniones de la población en torno a la prevención Social de la Violencia y del delito.
- XIV. Someter a la consideración del Secretario de Seguridad Pública del Estado las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Centro Estatal.
- XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado los proyectos de programas anuales de actividades y anteproyectos del Programa Operativo Anual POA, del Centro Estatal.

- XVI. Aprobar los manuales administrativos del Centro Estatal conjuntamente con la autoridad competente.
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública del Estado, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas.
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o por suplencia.
- XIX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para mejorar la atención de los asuntos competencia del Centro Estatal.
- XX. Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal docente, administrativo y alumnado del Centro Estatal de Prevención;
- XXI. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el nombramiento, licencia y promoción de los servidores públicos del Centro Estatal en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de profesionalización, capacitación y actualización en materia de prevención del delito por parte de los servidores públicos del Centro Estatal.
- XXIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario de Seguridad Pública del Estado o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones.
- XXIV. VII.- Suscribir los convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades municipales, estatales, federales e internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Prevención;
- XXV. Expedir la normatividad interna del centro estatal, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.



XXVI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 7.- Corresponden a la Dirección de Prevención Social, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones respecto de las causas que originan las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el Estado de Morelos.
- II. Recabar, integrar y analizar información y datos estadísticos sobre conductas ilícitas en el Estado de Morelos y disponer los resultados para su consulta.
- III. Formular y aplicar métodos y técnicas para determinar la incidencia de conductas antisociales en el Estado de Morelos.
- IV. Establecer los mecanismos y procedimientos para recopilar y analizar la información ciudadana sobre la posible comisión de delitos, que remitan los Consejos Municipales de Seguridad Pública y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- V. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado mecanismos de coordinación interinstitucional para obtener información técnica, táctica y estratégica sobre las conductas delictivas y sus formas de prevención.
- VI. Promover la participación de la sociedad para obtener información respecto a conductas delictivas.
- VII. Brindar asesoría técnica y metodológica a los Consejos Municipales de Seguridad Pública y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, en la determinación de las causas de las conductas antisociales.
- VIII. Formular opiniones sobre los factores criminógenos que deben considerarse, cuando así sea requerido por la autoridad competente.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 8.- Corresponden a la Dirección de Participación Ciudadana, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer por medio del Director General al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la política de prevención Social de la Violencia y la delincuencia en el Estado y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- II. Elaborar y someter a consideración del Director General programas y acciones específicas y la evaluación de estos programas.
- III. Formular y ejecutar programas y campañas orientadas a fomentar la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad.
- IV. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas orientados a la prevención del delito.
- V. Asesorar y capacitar a los Consejos Municipales de Seguridad Pública y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana y a las demás instancias públicas, sociales y privadas que lo requieran, en materia de prevención del delito.
- VI. Diseñar e implementar cursos, seminarios y demás eventos para difundir acciones particulares en materia de prevención del delito.
- VII. Proporcionar información sobre los servicios que en materia de prevención del delito ofrece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 9.- Corresponden a los Directores, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Departamento a su cargo.
- II. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.

- III. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro Estatal para el mejor desempeño de sus funciones.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- VI. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de las atribuciones del Centro Estatal.
- VII. Someter a consideración del Director General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo.
- VIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, reglamentos, manuales administrativos y presupuestos del Centro Estatal, así como llevar a cabo su ejecución.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, se constituirá por:

I.- Los recursos que de su presupuesto de ingresos le asigne el Ejecutivo Estatal;

II.- Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;

II.- Las donaciones aportaciones y capacitación que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas;

II.- Las donaciones aportaciones y capacitación internacional que

VISION

reciba de Gobiernos de otros países y Organismos internacionales, sean estas entidades públicas, personas físicas o morales;

III.- Los bienes muebles o inmuebles que de acuerdo a su capacidad jurídica adquiriera, así como los bienes que el Ejecutivo Estatal le asigne;

IV.- Los ingresos que obtenga provenientes de rendimientos de sus inversiones, y los productos que perciba de su patrimonio;

V.- Los bienes, créditos y derechos que adquiriera por cualquier título; y,

VI.- Los ingresos que obtenga por los diversos servicios de investigación, consultoría y planeación de políticas públicas en materia de prevención social y participación ciudadana que proporciona.

ARTÍCULO 11.- El Patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, y todos los actos que realice para el cumplimiento de su objeto, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo, de las de carácter municipal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Son autoridades del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos:

- I. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. El Director General del Centro Estatal de Prevención; y
- III. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio de sus funciones, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, tendrá un Director General que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber obtenido título a nivel licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- III.- Contar con reconocida solvencia moral, gozar públicamente de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- Contar con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional;
- V.- Tener experiencia, preferentemente en seguridad pública; y
- VI.- Haber cumplido cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su designación;

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico es un órgano colegiado que orientará las acciones del Director General y se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 15.- El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, contará con un Consejo Técnico que será presidido por el Director General.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Consejero Secretario, que será el encargado de llevar las actas de sesión del Consejo;
- III. Tres representantes del Centro Estatal;
- IV. Un representante de la Dirección Jurídica;
- V. Un representante del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y sus trabajadores se regirán por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ___ días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS**

LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, 16, 34, 35, 36, 37 y 118 FRACCION I DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS;